

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1897.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2.290.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 33.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones directas con fecha 30 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Entre los diferentes recursos

del presupuesto general de ingresos del Estado figura el impuesto de cédulas personales, susceptible quizás como ningún otro de desarrollo y por consecuencia de considerables aumentos.

Por esta razon el Ministerio de Hacienda y ese Centro directivo no han omitido medio alguno para fomentar su desenvolvimiento, bien perfeccionando los procedimientos para que la gestion directa de la Administracion pública sea todo lo eficaz posible, bien solicitando la competente autorizacion del Poder legislativo para encomendar á la iniciativa particular la expendicion y cobranza del impuesto; pero es lo cierto que á pesar de haber ensayado ambos sistemas y de haber obtenido aumentos no despreciables sobre todo con el último, la recaudacion obtenida no responde á las esperanzas que en él pueden fundarse.

La causa de este resultado es, sin duda, principalmente el olvido ó poca atencion que se presta á cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia, encaminadas á regularizar y perfeccionar la administracion del impuesto y á producir aumento en sus valores.

Procede, pues, recordar para su más exacto cumplimiento aquellas disposiciones, al par que insistir nuevamente en la necesidad de que con la mayor eficacia se exija por las autoridades y funcionarios de todos los órdenes, centrales y provinciales, y en general por las oficinas públicas, el estricto cumplimiento de lo mandado por la ley, reglamento y disposiciones complementarias, á fin de evitar la defraudación del impuesto de que se trata y los perjuicios que puede traer al contribuyente el procedimiento ejecutivo con los recargos y multas á él anejos, cuando transcurre el período voluntario de la cobranza sin haberse provisto de la cédula que le corresponda.

Con este objeto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que se recuerden las siguientes disposiciones de carácter orgánico del impuesto de cédulas personales.

Primera. El art. 8.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales según el cual la exhibición de dichos documentos es indispensable:

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales los que procedan de nombramiento del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.

5.º Para la inscripción de las matriculas de la enseñanza que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquier industria fabril ó comercial, profesión, arte ú oficio.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algún acto civil no expresado anteriormente aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.

8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuere preciso, en todo acto público.

9.º Para la realización de cualquier clase de créditos.

10. Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó empleados de cualquiera clase de Sociedades ó empresas.

Segunda. Los artículos 10 al 24 del capítulo 1.º de la referida Instrucción que establecen de un modo terminante y concreto las obligaciones de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas encaminadas á evitar la defraudación del impuesto.

Tercera. La Real orden de 11 de Septiembre de 1891, declarando que los Consejeros de Estado, así como todos los funcionarios de la Administración pública, están obligados á obtener la cédula personal asignada á su respectivo sueldo.

Cuarta. La Real orden de 12 de Julio de 1893 estableciendo las reglas que han de observarse en la imposición de cédulas personales por los alquileres, responsabilidad de los contribuyentes y otros extremos de capital interés.

Quinta. La Real orden de 27 de Septiembre de 1893 disponiendo la manera de aplicar las cédulas á los condueños de fincas.

Sexta. El acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Noviembre de 1893 determinando la clase de cédula que corresponde á los habitantes en casas de su propiedad.

Séptima. La Real orden de 7 de Marzo de 1894, haciendo aclaraciones sobre lo que debe entenderse por acumulación de haberes para la adquisición de cédulas de la clase correspondiente; y

Octava. La Real orden de 27 de Julio de 1895, dictando diferentes reglas de carácter orgánico para la más acertada imposición del impuesto.

Las disposiciones recordadas anteriormente responden de un modo inmediato á regularizar la administración del tributo; siendo indispensable que por todos los medios posibles se obligue por los Departamentos y Centros superiores del Estado á los funcionarios y oficinas que ya directa ó indirectamente puedan influir en su mejora, fomento y desarrollo á exigir sin excepción de ningún género su

más absoluto y riguroso cumplimiento, á fin de obtener los aumentos de recaudacion á que el Tesoro público tiene derecho.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. á fin de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que por los funcionarios y oficinas dependientes de su autoridad se la dé el más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1897.—A. Molleda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 12 de Agosto de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zancada*.

NÚM. 2.291.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.^a Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 4 del actual (D. O. núm. 173), se convoca á oposiciones públicas para proveer once plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.^a del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el día 11 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar

legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día de la publicacion de esta convocatoria. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título antes de tomar posesion de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Gene-

ral Jefe de la 4.^a Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército* núm. 407) publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, núm. 36, el día 15 de Octubre próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El General Jefe, *José Barraquer*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 1.^o de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valladolid y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de mil doscientos hectólitros de fruto de pino piñonero en los montes titulados «Esparragal» y «Antequera, pertenecientes á esta Capital,

bajo el tipo de cuatro mil ochocientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zancada*.

El día 1.^o de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Moraleja de las Panaderas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de veinticinco hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Recorba», perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zancada*.

El día 1.^o de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Castroverde de Cerrato y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en los montes titulados «De Abajo y De Arriba», pertenecientes al pueblo de Castroverde de Cerrato y Comunidad, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zancada*.

El día 2 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Zarza y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de quinientos hectólitros de fruto de pino piñonero y

negral en los montes titulados «Aragon», «Rebollar», «El de Abajo» y «El Negral», pertenecientes al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de dos mil pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 2 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de la caza menor en el monte titulado «Albo-Sancho y Cobatilla», perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 2 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de mil cuatrocientos hectólitros de fruto de pino albar y negral, en el monte titulado «Albo-Sancho y Cobatilla» perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de cinco mil seiscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 2 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmos de Esgueva y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en

el monte titulado «Carravillavaquerín», perteneciente al pueblo de Olmos de Esgueva, bajo el tipo de treinta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ELECCIONES.

Sesion del 11 de Agosto de 1897.

Vista una instancia presentada por don Quintín Giralda Alonso, vecino de Villán de Tordesillas, renunciando el cargo de Concejal, por haber sido nombrado Juez municipal para el bienio de 1897 á 99; y

Considerando que la excusa presentada por D. Quintín Giralda Alonso, del cargo que ejerce es fundada, por cuanto el de Juez municipal que hoy acepta es incompatible con aquel, de conformidad á lo prevenido en el caso 2.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, cuya renuncia fué acordada por unanimidad por el Ayuntamiento, en sesion de 7 del actual; la Comision provincial en sesion de 11 del corriente acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal de Villan de Tordesillas tiene presentada el Sr. Giralda, relevándole desde luego de continuar desempeñándole, como comprendido en el referido artículo de la ley Municipal, y que se comunique al Ayuntamiento de Villán de Tordesillas é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 12 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NÚM. 2.295.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

A las once de la mañana del día 26 del

actual tendrá lugar la subasta pública para contratar el revoque en el edificio del Hospital municipal de Santa María de Esgueva de esta Capital.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de mil ochocientas quince pesetas cincuenta y nueve céntimos y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal el importe del cinco por ciento á que asciende el presupuesto. Los resguardos de estos depósitos serán devueltos en el acto á los no rematantes y al que lo sea deberá ampliarle hasta el diez por ciento dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina de la Secretaría de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., acepta el pliego de condiciones para el revoque que se ha de ejecutar en el Hospital de Santa María de Esgueva y se compromete á realizar éste con la baja..... de tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

Talon núm. 188.

A las once y media de la mañana del día 26 del actual tendrá lugar la subasta pública para contratar la pintura en el edificio del Hospital municipal de Santa María de Esgueva de esta Capital.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de mil doscientas doce pesetas ochenta y nueve céntimos, y para

mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal el importe del cinco por ciento á que asciende el presupuesto. Los resguardos de estos depósitos serán devueltos en el acto á los no rematantes, y el que lo sea, deberá ampliarle hasta el diez por ciento dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Oficina Secretaría de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., acepta el pliego de condiciones para la pintura que se ha de ejecutar en el Hospital de Santa María de Esgueva y se compromete á realizar éste con la baja..... de tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

Talon núm. 189.

Núm. 2.296.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1895-96, para cumplir lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular por escrito las observaciones que tuviesen por conveniente.

Villalbarba 10 de Agosto de 1897.—El Alcalde, *Lorenzo Martin.*—*Leonardo Fernandez,* Secretario.

Núm. 2.297.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Esgueva.

Se hallan de manifiesto por término de quin-

ce días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales formadas de oficio, correspondientes á los años económicos de 1891-92 á 1894-95 y las rendidas por los cuentadantes del ejercicio de 1895-96, para que en dicho término, puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito cuantas observaciones sean pertinentes.

Renedo de Esgueva 10 de Agosto de 1897.
—El Alcalde, Julian M. Merchan.—El Secretario Vicente Romero y Gutierrez.

Seccion quinta.

Núm. 2.292.

EDICTO.

Don Hilarion Llorente Garcia, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de abintestato que radica en este Juzgado por fallecimiento de D. Maximiliano Pelayo y Torriente, vecino que fué de esta ciudad, se sacan á la subasta diferentes ropas y efectos que han sido tasados en la cantidad de doscientas sesenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual y hora de las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento del valor dado á dichos bienes.

Dado en Valladolid á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Hilarion Llorente.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 190.

NUM. 2.277.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca de la mula, cuyas señas á continuación se expresan, y á la detencion de las personas en cuyo

poder se encuentre, si no acreditaren plenamente su legítima adquisicion; y una y otras serán remitidas con las convenientes seguridades á disposición de este Juzgado en el que se instruye sumario por hurto de dicha caballería, verificado en la noche del cinco para amanecer el seis del corriente en la era de Gregorio Fadrique, vecino de Valdestillas.

Dado en Olmedo á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez.

Señas de la mula.

Es cerrada, de edad de doce años, de buena conformación; de siete cuartas menos dos dedos de alzada, y tiene en la cuartilla del pié derecho una cicatriz á consecuencia de una picada de reja y es cebra.

Núm. 2.284.

Juzgado municipal de Bahabon.

Por renunciadel que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince días ante este Juzgado, según previene la ley orgánica del Poder judicial, transcurridos los cuales se proveerá.

Bahabon y Agosto 9 de 1897.—El Juez municipal, Nicomedes Molpeceres.

Seccion sexta.

PÉRDIDA

En la noche del día tres del corriente ha desaparecido del prado de Matilla de los Caños de esta provincia, un macho de siete cuartas y un dedo, pelo negro peceño, buena cola, de cuatro años, una rozadura en cada lado del cuadril, mayor que la otra la del lado derecho, cabeza pequeña y buenas formas, el cual es de la propiedad de Eladio Garcia Monjero, vecino de dicho pueblo, quien dará más señas y gratificará á quien de noticia de su paradero ó á quien le presente á su dueño.

Talon núm. 187.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1897.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2
3	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	1
4	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	3
6	"	1	1	"	1	1	2	"	1	1	"	"	"	"	4
7	"	2	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	1	3
8	2	"	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	"	2
9	2	3	5	"	1	1	6	"	1	1	"	"	"	1	3
10	3	2	5	1	"	1	6	1	"	1	"	"	"	1	6
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	13	14	27	2	2	4	31	1	2	3	"	"	"	3	34

Valladolid 11 de Agosto de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Mario G. Lorenzo.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3	"	"	3	"	"	"	"	3
2	1	"	"	1	3	"	1	4	5
3	3	"	"	3	"	1	1	2	5
4	"	1	"	1	4	"	"	4	5
5	1	2	"	3	1	"	1	2	5
6	1	"	"	1	3	"	"	3	4
7	1	"	1	2	1	"	1	2	4
8	1	"	1	2	"	"	1	1	3
9	2	"	"	2	"	"	"	"	2
10	3	"	"	3	"	1	"	1	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	16	3	2	21	12	2	5	19	40

Valladolid 11 de Agosto de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Mario G. Lorenzo.*

Valladolid: 1897.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.